



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COMISORIO No. 0007/2017-00008
DTE: FULVIA STELLA AVILA OLMOS
DDO: GUILLERMO LEON BEJARANO BONILLA

SECRETARIA. Cumaral, julio 27 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, pendiente de señalar fecha para diligencia de Remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 23-166134 de la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de la señora apoderada de la parte actora y a lo solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa -Boyacá-, mediante comisorio número 0007/2017-00008, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado 152994089002-2017-00008, demandante Fulvia Stella Ávila Olmos y demandado Guillermo León Bejarano Bonilla, en consecuencia:

Fijese día 25 de septiembre de 2023, a las 2:00 p.m., como fecha para que tenga que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-166134.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado es decir CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS \$167.328.000, conforme el artículo 448 del C.G.P., previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo, establecido en el artículo 451 de la norma en cita.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME-A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18939466>

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaría se publique el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC No. 502264089001-2022-00122-00
DTE: YESID, UBEIMAR MESA MORALS
DDO: MARIA BERNARDA ROA PEÑA

Secretaria. Cumaral, junio 6 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Curador Ad-Litem contestó demanda, proponiendo excepciones. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 370 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del Escrito de Contestación de Demanda y Excepciones presentada por el Curador Ad-Litem de la demandada, a la parte actora, por el término de 5 días, para que, si lo consideran, pida pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Proceso No. : 502264089001-2022-00294-00
Demandante: ÉXITO77 S.A.S
Demandado: AMALIA RODRIGUEZ

SECRETARIAL. Cumaral, julio veinticuatro (24) de 2023. Al despacho del señor Juez las diligencias, se cumplen los Preceptos para dictar sentencia de seguir adelante

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL

Cumaral, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (23) de 2023

Mediante proveído de septiembre veintiocho (28) de 2022, el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía de ÉXITO77 S.A. S contra AMALIA RODRIGUEZ, para que pague a favor de ésta las sumas de dinero indicadas

La demandada, AMALIA RODRIGUEZ fue notificada mediante conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso y quien dentro del término legal no contestó la demanda, y ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte

demandada, fue notificada por conducta concluyente como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL, META, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada AMALIA RODRIGUEZ

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$577.730 como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO	PROMISCOU
MUNICIPAL DE	CUMARAL-
META	

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL.

Auto s
Ejecutivo Singular No.502264089001-2021-00057-00
Ddo: MARCOS ARLEY GOMEZ HERNANDEZ
Dte: MULTIMARKAS S.A.S

SECRETARIA. Julio 31 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió el despacho comisorio 2022-27, debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía y Tránsito de Cumaral.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por incorporado al proceso para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio No.2022-27, debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía y Tránsito de Cumaral. Meta.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Auto s
Ejecutivo Singular No.502264089001-2020-00097-00
Ddo: EXITO77 S.A.S.
Dte: MARÍA DEICI RINCÓN DE ABRIL

SECRETARIA: Julio 31 de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente petición de medida cautelar presentada por la parte actora.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el anterior informe, el despacho decreta el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de la maquinaria agrícola de propiedad del demandado ELKIN EDUARDO UBAQUE ROMERO, con cc No.1.119.890.646, marca CASE IH, LINEA FARMALL A75, CLASE TRACTOR, modelo 2014, color rojo Motor No.178626, Serie FR1287416, PLACA MA010103, TARJETA Registro 82268. Librese oficio a Transito y Transporte y Movilidad de La Calera Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Auto s
Ejecutivo Singular No.502264089001-2020-00097-00
Ddo: EXITO77 S.A.S.
Dte: MARÍA DEICI RINCÓN DE ABRIL

SECRETARIA. Julio 31 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió el despacho comisorio 2022-10, debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía de Tránsito y Transporte de Paz de Ariporo- Casanare.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por incorporado al proceso para los fines pertinentes, el Despacho Comisorio No.2022-10, debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía de Tránsito y Transporte de Paz de Ariporo-Casanare.

NOTIFÍQUESE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Ejecutivo Singular No.502264089001-2014- 00071 -00

Ddo: HERMAN GUTIERREZ PENAGOS

Dte. ALFONSO ROA GUTIERREZ

SECRETARIA. Julio 31 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora presentó solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de dineros del demandado.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

El despacho ordena ampliar la medida cautelar solicitada por la parte demandante y en consecuencia decreta el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que por concepto que constituyan salario, honorarios, bonos, prestaciones sociales, y/o compensación, devengados o por devengar por concepto de capital e intereses de mora, que perciba el demandado HERMAN GUTIERREZ PENAGOS, identificado con cedula No.3.273.637, en la entidad Gobernación del Meta en la ciudad de Villavicencio. Líbrese el correspondiente oficio ante la Gobernación del Meta.

El embargo se limita hasta la suma de \$75.521.000 Mcte.

Sobre el embargo solicitado de cuentas bancarias, el despacho se abstiene de decretarlas, toda vez que de conformidad al auto visible a folio 40 cuaderno principal de fecha 3 de febrero de 2021, ya fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicado No. 502264089001-2023-00185-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandadas: EDITZA SALOME HIDALGO ACOSTA-WILMAR VALENCIA ORTIZ

SECRETARIA. Cumaral, Julio diecisiete (17) de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para dar aplicación a artículo 301 del C.G.P.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de, EDITZA SALOME HIDALGO ACOSTA y WILMAR VALENCIA ORTIZ para que paguen a favor de EXITO77 SAS las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

Mediante escrito allegado al Juzgado el día 13 de julio de 2023, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas, EDITZA SALOME HIDALGO ACOSTA y WILMAR VALENCIA ORTIZ, quienes manifiestan que conocen el mandamiento de pago decretado por éste Juzgado, el día dos (2) de Junio de 2023.

Permanezca el proceso en secretaria contabilizando los términos y una vez cumplidos, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: DIVISORIO No. 502264089001-2019-00237-00
DTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
DDO: FREDY ORLANDO GONZALEZ

ECRETARIA. Cumaral, Junio 8 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el auto que antecede, se encuentra ejecutoriado. Pendiente de señalar fecha para diligencia de Remate. Povea

MARIA'ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del del inmueble IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-115914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, la cual se realizará el día 9 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo comercial aprobado es decir \$78.600.000

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18943631>

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaria se publiquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00241-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: MARIO DE JESUS GUEVARA CRUZ.

C.C.18.235.145.

SECRETARIA. Cumaral, julio 13 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra MARIO DE JESUS GUEVARA CRUZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de MARIO DE JESUS GUEVARA CRUZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 001 de fecha 26 de septiembre de 2022 que se anexa:

Por la suma de Once millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos \$11.689.993 M/CTE , Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 26 de abril de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO MARIO DE JESUS GUEVARA CRUZ, identificado con la CC. No.18.235.145 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-15464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare- Guaviare.
Líbrese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

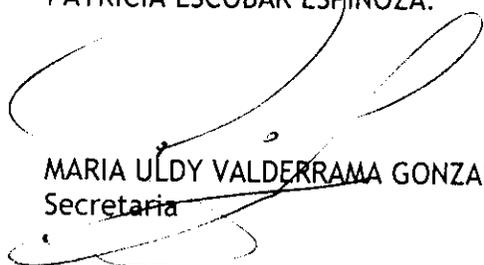
Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00254-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESPINOZA.

C.C.33.480.059.

SECRETARIA. Cumaral, julio 26 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESPINOZA.



MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESPINOZA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 106829 de fecha 13 de abril de 2023 que se anexa:

Por la suma de Veintitrés millones cuatrocientos ocho mil setecientos cincuenta y un pesos \$23.408.751 M/CTE , Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 19 de junio de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO que tiene LA DEMANDADA SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESPINOZA, identificada con la CC. No. 33.480.059 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-87212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal- Casanare.

Líbrese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

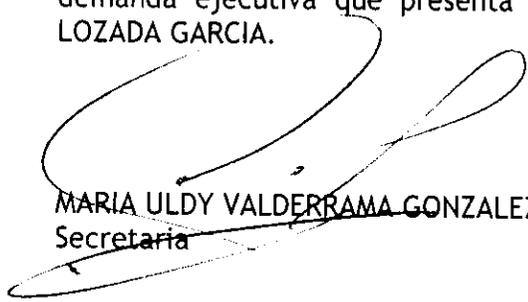
Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00255-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: ARCENIO LOZADA GARCIA.

C.C.12.257.466.

SECRETARIA. Cumaral, julio 26 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra ARCENIO LOZADA GARCIA.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Agosto tres(03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de ARCENIO LOZADA GARCIA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. S5000000009 de fecha 16 de agosto de 2022 que se anexa:

Por la suma de Ocho millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos \$8.346.877 M/CTE , Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 16 de mayo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO ARCENIO LOZADA GARCIA, identificado con la CC. No. 12.257.466 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-103115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila. Librese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____.
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00258-00

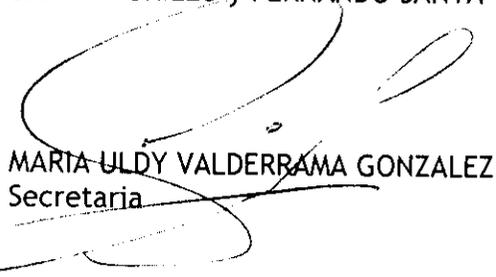
Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: ANGIE DAYANA SANTA MURILLO.
FERNANDO SANTA VASQUEZ.

C.C.1.116.615.998.

C.C.93.404.295.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 01 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra ANGIE DAYANA SANTA MURILLO y FERNANDO SANTA VASQUEZ.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de ANGIE DAYANA SANTA MURILLO y FERNANDO SANTA VASQUEZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 92977 de fecha 31 de enero de 2023 que se anexa:

Por la suma de Veintidós millones seiscientos setenta y seis mil doscientos diecinueve pesos \$22.676.219 M/CTE , Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 20 de mayo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD CUOTA PARTE que tiene EL DEMANDADO FERNANDO SANTA VASQUEZ, identificado con la CC. No.93.404.295 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-97932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO No 502264089001-2023-00245-00
CLASE EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS AGROFUTURO S.A.S
LUIS ALBERTO PERDOMO C.C.83.088.576.

SECRETARIAL. Cumaral, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS AGROFUTURO S.A.S Y LUIS ALBERTO PERDOMO , quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de veinte millones ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos \$20.832.571.00 Mcte por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No 8460082049 suscrito el día 29 de mayo de 2019.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de mayo de 2022, sobre el saldo insoluto de la deuda hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

Decretar el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS AGROFUTURO S.A.S, identificada con NIT. No. 900872747, con matrícula No. 281738 de la Cámara de Comercio Villavicencio, ubicado en la Ciudad de Cumaral-Meta

Líbrese el oficio pertinente.

Decretar el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posea el demandado EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS AGROFUTURO S.A.S NIT. No. 900872747 y LUIS ALBERTO PERDOMO C.C.83.088.576, en las cuentas de ahorro, corriente, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$41.665.142 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería jurídica a la sociedad V Y S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS Representada jurídicamente por la Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA; a quien ALIANZA SGP S.A.S en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA endoso el presente titulo valor.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00242-00

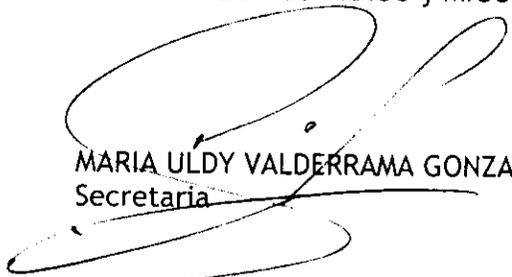
Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: FANNY DAMARIS VEGA BUITRAGO.
MIGUEL ANTONIO DIAZ BRIJALDO.

C.C.51.933.673.

C.C.4.152.059.

SECRETARIA. Cumaral, julio 12 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra FANNY DAMARIS VEGA BUITRAGO y MIGUEL ANTONIO DIAZ BRIJALDO.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de FANNY DAMARIS VEGA BUITRAGO y MIGUEL ANTONIO DIAZ BRIJALDO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 96551 de fecha 15 de febrero de 2023 que se anexa:

Por la suma de Diecinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos \$19.657.687 M/CTE , Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 15 de mayo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD CUOTA PARTE que tiene EL DEMANDADO MIGUEL ANTONIO DIAZ BRIJALDO, identificado con la CC. No. 4.152.059 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-84429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama-Boyacá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Librese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO No 502264089001-2023-00249-00
CLASE EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO EDGAR AMAYA C.C.3.274.434.

SECRETARIAL. Cumaral, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de EDGAR AMAYA, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de Cinco millones seiscientos mil pesos \$5.600.000.00 Mcte por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045250071925 contenida en el pagaré No 045256100003007 suscrito el día 27 de septiembre de 2016.

-Por la suma de Seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos \$647.418.00 Mcte valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+7.0), puntos efectivo anual, sobre el valor capital señalado en el numeral anterior, causados desde el 12 de abril de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2022.

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045256100003007 desde el 11 de Noviembre de 2022 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de EDGAR AMAYA, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de Doce millones de pesos \$12.000.000.00 Mcte por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045250083513 contenida en el pagaré No 045256100003547 suscrito el día 29 de marzo de 2019.

-Por la suma de Un millón novecientos ocho mil quinientos setenta y nueve pesos \$1.908.579.00 Mcte valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+7.0), puntos efectivo anual, sobre el valor capital señalado en el numeral anterior, causados desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2022.

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045256100003547 desde el 11 de Noviembre de 2022 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

Decretar el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posea el demandado EDGAR AMAYA C.C.No 3.274.434, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares

La medida se limita a la suma de \$40.000.000 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Téngase a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Ejecutivo No.502264089001-2023-00250-00

Demandante: CARLOS ALFREDO SOLER VARGAS cc No.79.538.749

Demandado. SERVIEQUIPOS TLC SAS NIT.No.900783640-8

SECRETARIA. Cumaral, Julio 18 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta Carlos Alfredo Soler Vargas, a través de apoderado, contra SERVIEQUIPOS TLC S.A.S.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CALIREPUESTOS IMPORTADORES S.A.S, representada por Carlos Alfredo Soler Vargas, y en contra de SERVIEQUIPOS TLC S.A.S, representada por ADRIANA YANETH ALFARO VANEGAS, y HUGO BAQUERO CESPEDES, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en la factura FVE 21313, de fecha 12 de septiembre de 2022.

Por la suma de \$1.868.300 M/CTE, como capital de la factura FVE 21313, de fecha 12 de septiembre de 2022.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, 13 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso:

1.-Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegue a tener el demandado SERVIEQUIPOS TLC S.A.S, en los bancos relacionados en el escrito de demanda así:



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BILBAO VIZVAYA ARGENTARIA (BBVA), BOGOTA, COLPATRIA, AV.VILLAS, OCCIDENTE. BANCOLOMBIA, CITIBNK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, ITAU, POPULAR, FALABELLA, SUDMERIS, PICHINCHA, PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCAMIA Y FINANDINA. Librese las comunicaciones.

2.- Decretar el EMBARGO de los establecimientos de comercio de propiedad del demandado SERVIEQUIPOS TLC S.A.S No.900783640-8, representada por ADRIANA YANETH ALFARO VANEGAS cc No.52963.848 y HUGO BAQUERO CESPEDES cc No.86.046.570, asi:

SERVIEQUIPOS TLC
SERVIEQUIPOS TLC Rubiales
SERVIEQUIPOS TLC Cuernavaca
SERVIEQUIPOS TLC Cumaral
SERVIEQUIPOS TLC S.A.S Paratebueno
SERVIEQUIPOS TLC Cristalinas
SERVIEQUIPOS TLC Restrepo.

Librese las comunicaciones comunicando la medida.

El embargo se limita hasta la suma de \$3.736.600 M/cte.

Reconózcase al doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____.
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2017-00123-00
DTE: CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ
DDO: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, OTROS

Secretaria. Cumaral, julio 25 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el auto que antecede quedo debidamente ejecutoriada. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 477 y 445 Nun. 7. del Código General del Proceso, se dispone hacer entrega al demandante señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de la suma de \$35.247.067.74 que sera el monto del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.